



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0289-M

Fechas de publicación 06, 07 y 08 de octubre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-007913	RESOL-DMT-UPRT-2025-006682	1708250780	MALDONADO MASABANDA IBAN MARCELO	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-007913
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: MALDONADO MASABANDA IBAN MARCELO
CEDULA / RUC: 1708250780

RESOL-DMT-UPRT-2025-006682

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán sola mente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: “*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*”.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: “*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: “*Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*”.

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: “*El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios...*”.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Víctor Efrén Rivera Castro, la atribución de suscribir con su sola firma “*Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)*”.

Que, con fecha 24 de abril de 2025, la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-

007913 en el cual solicita la exoneración de valores por impuesto predial del predio No. 398415, para los años 2023 al 2025, por ser una persona con discapacidad.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. **RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de cédula No. 0400868063 perteneciente a MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA emitido con fecha 12 de diciembre de 2024 donde se evidencia que cuenta con discapacidad física del 33%.

2. **RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

3.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales por el predio No. 398415, de los años 2023 al 2025 a nombre de MALDONADO MASABANDA IBAN MARCELO cónyuge de la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio No.	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor USD	Fecha de Pago
398415	2025	48397706	Tasa seguridad ciudadana	\$17,24	Pendiente
	2024	42865118	Predial Urbano	\$66,06	Pagado
	2023	35617775	Predial Urbano	\$63,13	Pagado

*Valores tomados del sistema de recaudación al 21/09/2025

3.2 Se evidencia que producto de la aplicación de la ordenanza correspondiente al año 2025 no se encuentran emitidos valores por concepto de impuesto predial del predio No. 398415

3. **RESPECTO A LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**

3.1 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)*”

3.2 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “*Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos*”.

3.3 El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 796 de 25 de septiembre de 2012 señala: “*Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente*”. (énfasis agregado)

3.4 Es importante indicar que las Determinación Impuesto Predial de los años 2023 y 2024 emitido a nombre de MALDONADO MASABANDA IBAN MARCELO, se encuentran canceladas, en tal virtud se encuentran extintas.

3.5 Considerando que la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, cónyuge del señor MALDONADO MASABANDA IBAN MARCELO, propietarios del predio No. 398415, quien tiene el 33% de discapacidad física, acorde a cédula de identidad emitida con fecha 12 de diciembre de 2024 por el Registro Civil (ver numerales 1.1.1); es beneficiario de la exoneración sobre el Impuesto predial del a partir del año 2025, establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

3.6 El artículo (...) 7 de la Ordenanza Metropolitana 028-2021 contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente a partir del año 2022, señala: “*Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

- a) *Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y,*
- b) *Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos...*”



- 3.7 Es importante indicar que las obligaciones por concepto de Tasa de seguridad de los años 2023 y 2024 emitido a nombre de MALDONADO MASABANDA IBAN MARCELO, se encuentran canceladas, en tal virtud se encuentran extintas.
- 3.8 Considerando que la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, propietaria del predio No. 398415, quien tiene el 33% de discapacidad física no se encuentra sujeto al pago de la Tasa de Seguridad Ciudadana, a partir del año 2025, de conformidad con lo establecido en la normativa citada en los párrafos que preceden.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la solicitud presentada por la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, en relación a la exoneración por discapacidad de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente al predio No. 398415, por los años 2023 al 2025, de conformidad con lo expuesto en esta Resolución.
2. **INFORMAR** que las obligaciones tributarias y determinaciones emitidas por los años 2023 y 2024 por el predio No. 398415 a nombre de MALDONADO MASABANDA IBAN MARCELO, se encuentran canceladas, en tal virtud se encuentran extintas, de conformidad con los numerales 4.4 y 4.7 de la presente resolución.
3. **CONCEDER** la exoneración por discapacidad a partir año 2025 por el predio No. 398415 a nombre de MALDONADO MASABANDA IBAN MARCELO, cónyuge de la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, quien tiene el 33% de discapacidad física, acorde a cédula de identidad emitido con fecha 12 de diciembre de 2024 por el Registro Civil (ver numerales 1.1.1); es beneficiario de la exoneración sobre el Impuesto predial y tasa de seguridad ciudadana, establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y Ordenanzas Metropolitana 028-2021
4. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la señora MENDEZ YEPEZ NANCY EDELFINA, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es nemi22mira@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: AZLD Parroquia: CARCELEN Barrio: LA JOSEFINA Calle Principal: AGATA Número: 190 Intersección: AMAZONITA Referencia: CARCELEN, A DOS CUADRAS DEL UPC Telf: 023813485 Telf: 0963647551

Expediente físico contenido en 04 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica

Econ. Víctor Efrén Rivera Castro
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	
-----------------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.